

MANUAL DE CONCILIACIÓN COMUNAL

PARA JUGAR UN PAPELIACTIVO CONSTRUCCIÓN DE UNA COLOMBIA EN LA COLOMBIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COLOMBIA EN LA COLOMBIA EN LA

- FABIO BECERRA HEREDIA
- OJORGE HERNANDO MENDOZA GUERRA





Iván Duque Márquez

Presidente de la República de Colombia

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministro del Interior

Daniel Palacios Martínez

Viceministro de Participación e Igualdad de los Derechos

Carlos Alberto Baena López

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Hilda Gutiérrez

Equipo de trabajo

Viviana Moreno

Mónica Enríquez

Gonzalo López

Paul Salamanca

Juan Carlos González

Bogotá, D. C., Colombia 2021

Distribución gratuita

Derechos reservados

Se autoriza la reproducción de este documento con fines pedagógicos, previa autorización escrita del Ministerio del Interior y de Justicia o de la Universidad Pedagógica Nacional.











CONTENIDO

PRESENTACIÓN

4



CLASES DE PROCESO QUE CONOCE LAS CCC

6

SECCIÓN 5

PROCESO ADMINISTRATIVO DE LAS ENTIDADES QUE EJERCEN FUNCIONES DE INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES

25

SECCIÓN 2

EL CONFLICTO COMUNITARIO

9

SECCIÓN 3

EL CONFLICTO ORGANIZATIVO

14

SECCIÓN 6

DE LOS RECURSOS EN MATERIA COMUNAL **27**

SECCIÓN 4

OTRAS COMPETENCIAS DE LA CCC 18

BIBLIOGRAFÍA

35



PRESENTACIÓN

CONCILIACIÓN COMUNAL

La organización comunal a lo largo de la historia ha demostrado el auge y progreso que se puede lograr por medio de la autogestión de las comunidades con miras a aportar no solo al desarrollo infraestructural necesario para las comunidades, sino también a fomentar dinámicas relacionales en las que priman la unión, la hermandad y el bienestar común.

La globalización ha impactado de forma significativa a la sociedad colombiana, el intercambio con otras culturas direccionado por la efectiva transformación en los medios de comunicación abre ventanas de acceso a formas diferentes de convivencia y de relaciones influenciadas por otros entornos culturales. La modernización ha incentivado cambios en los ámbitos territoriales, trauendo como consecuencia la necesidad de convivir en espacios más reducidos donde deben prevalecer la tolerancia, convivencia y respeto que obligan a las relaciones humanas a ser diferentes.

En atención a que el tema que nos convoca es la conciliación y convivencia en la organización comunal, se hace necesario mencionar que estas están inscritas a un espacio geográfico, que es al mismo tiempo una instancia social, económica y política así como cultural e ideológica. Los componentes mencionados anteriormente conforman un escenario, que lo determinan las relaciones humanas, donde las personas que habitan el territorio interactúan y se relacionan.

En este sentido, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales tienen un papel fundamental: facilitar la mediación de los conflictos que se presentan entre las personas que conforman esa comunidad, ofreciendo una respuesta directa entre las partes que aseguren el tratamiento del conflicto. Para ello la Comisión debe hacerlo de la mejor manera erradicando el conflicto desde su génesis, proponiendo soluciones justas y acertadas que construyan y generen lazos de amistad, convivencia, reconciliación y armonía social, y lo más importante que se genere desde la organización comunal.

Hoy se requiere que los elegidos en su proceso democrático guíen la conciliación comunal por medio de la implementación de estrategias para la solución de sus conflictos y de esta manera transformar el actuar cotidiano de la comunidad.

Se espera que el presente documento se constituya en una herramienta que oriente al líder comunal en la identificación y tratamiento de los conflictos comunitarios (que se presentan al interior de la comunidad y deben ser abordados mediante la conciliación en equidad) y el organizativo (que se suscita dentro de la organización comunal el cual debe ser abordado desde dos escenarios): (I). Mediante el proceso de impugnación a través del grado superior de la organización comunal en primera instancia y por la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia en segunda instancia y (II). Por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal en la cual se genera el conflicto y deberá tramitarse dentro de la estructura comunal en dos instancias, previo a una etapa conciliatoria.

Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal





MARCO LEGAL

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal es la primera instancia mediante la cual se desarrolla la conciliación comunal. Lo anterior, está regulado por el Estado colombiano por medio de las siguientes normas:

Ley 743 del 5 de junio de 2002, por medio de esta Ley se desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política colombiana, en el cual se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Estos deben tener una Comisión de Convivencia y Conciliación, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 45: (...) En todas las Juntas de Acción Comunal existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación, que se integrará por las personas que sean designadas en elección por la Asamblea General. En todos los organismos de Acción Comunal de segundo, tercer y cuarto grado habrá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por el número de miembros que se determine en sus estatutos(...)







PROCESO DECLARATIVO

Este proceso se inicia cuando declara la existencia de un hecho que imposibilita a un miembro del organismo comunal para seguir siendo afiliado, delegado o dignatario, sin que ello cause sanción alguna. Esto acontece en los siguientes casos:

- Por fallecimiento
- Por cambio de residencia fuera del territorio de la junta de acción comunal
- Por renuncia



PROCESO CONCILIADOR

Para los casos conflictivos que tienen como causa u origen dentro de la organización y al ser asuntos de carácter comunal, el proceso conciliador es la primera etapa o fase que no debe obviar ninguna comisión de convivencia y conciliación. En este proceso se deben agotar todos los esfuerzos posibles para llegar a la solución de diferencias que se presentan en la organización comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados, y entre los mismos afiliados.

Es el proceso más importante y al que las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los Organismos Comunales deben prestar mayor atención, pues es aquí donde puede conjurarse la génesis del conflicto, en la medida en que los conciliadores presten su concurso y su potencial conciliador para ello.

En los organismos comunales pueden presentarse diferencias de criterio entre los órganos, dignatarios(as) y afiliados(as), sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y estatutarias o sobre las decisiones de los órganos y/o dignatarios(as). El procedimiento se encuentra establecido en el artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y debe agotarse de conformidad con lo establecido en el literal (b) "Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal".

Este proceso debe ser del conocimiento de la CCC del respectivo organismo comunal donde se generó el conflicto.





PROCESO DISCIPLINARIO

Se ejerce cuando posiblemente se ha violado la ley, normas estatutarias, reglamentarias o de órdenes superiores; es decir, que probablemente uno de los dignatarios(as) o afiliados(as) ha incurrido en una o varias causales de sanción. Ejemplo: el uso indebido de los bienes y dineros del organismo comunal, extralimitación en funciones e incumplimiento a decisiones adoptadas por la Asamblea o a disposiciones emitidas por el organismo de vigilancia y control, entre otros. Por medio de este proceso se busca establecer si en realidad el o los inculpados(as) incurrieron en tal violación, por lo cual deberá(n) ser sancionado(as); de lo contrario, si se demuestra su inocencia deberá(n) declararse exonerado(as) de los cargos.

Este proceso se adelanta ante la CCC del órgano comunal de grado inmediatamente superior, siempre y cuando se haya agotado la etapa preconciliatoria en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal; en todo caso el proceso debe ser tratado en dos instancias y cuando se compruebe que se ha violado la ley, normas estatutarias o reglamentarias, la sanción a aplicarse debe ser de acuerdo con lo establecido en la Ley 743 de 2002, Decretos 2350 de 2003, y 890 de 2008 y los estatutos.







EL CONFLICTO COMUNITARIO

En la vida de las organizaciones comunales, se establecen relaciones no solo entre los afiliados, los dignatarios y las propias organizaciones comunales; existen otros vínculos generados entre quienes conforman esa comunidad dentro del territorio de operatividad del organismo comunal que se traducen en diferencias, conflictos y criterios encontrados frente a su participación en sociedad.

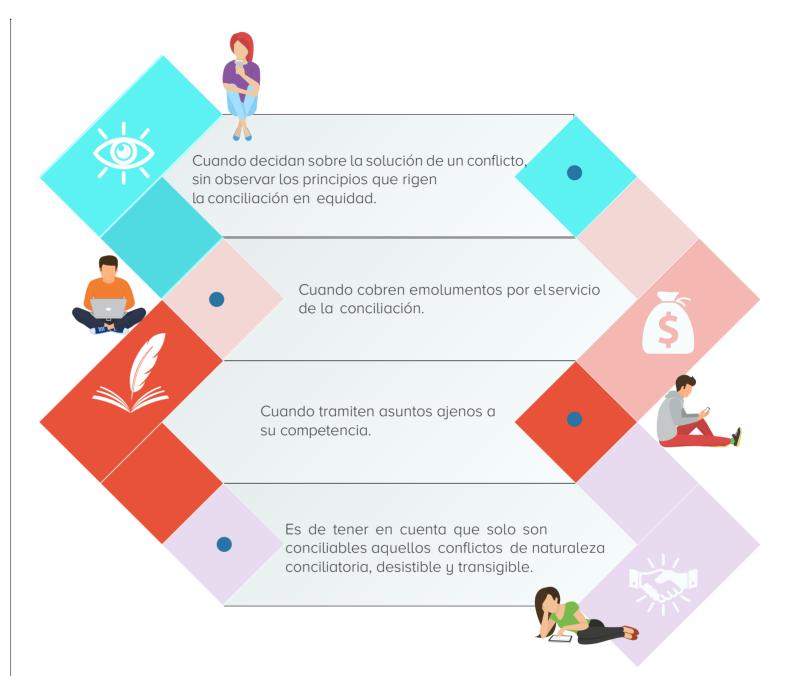
En esta cotidianidad se establecen relaciones humanas en las que se ponen en juego los aspectos psicológicos y sociales de las personas; como resultado de estas dinámicas relacionales surgen conflictos de naturaleza comunitaria.

En este contexto del conflicto comunitario, la Comisión de Convivencia y Conciliación realiza una labor de suma importancia, imprescindible además por ser allí donde el conflicto tiene su primer control y es en presencia del proceso conciliatorio.

La Ley 743 de 2002 establece en su artículo 46, literal ©: "Avocar mediante procedimiento de conciliación en equidad los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación", en su parágrafo 1° precisa "que las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán merito ejecutivo y transcienden a cosa juzgada".

El artículo 15 del Decreto 2350 de 2003, en su parágrafo único, determina que quienes están llamados a conocer de estos conflictos deben ser quienes se capaciten como conciliadores en equidad, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998; para la cual la Asamblea General del organismo comunal según el artículo 16 del Decreto 2350 de 2003 deben ser seleccionadas entre sus afiliados las personas a ser capacitadas y nombradas como conciliadores en equidad y demuestren su competencia y hayan sido elegidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente.

La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio o a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente en los siguientes eventos:



En la resolución de conflictos, entendemos por conciliación al mecanismo de carácter autorregulado por medio del cual las personas en desacuerdo solucionan sus controversias amigable y pacíficamente, con la ayuda de un tercero denominado conciliador o conciliadora en equidad, que en cumplimiento de sus funciones aplique en debida forma los preceptos y procedimientos establecidos por la Ley 743 de 2002, la Ley 23 de 1991, el Decreto 1818 de 1998 y el artículo 106 de la Ley 446 de 1998 y Decreto 2350 de 2003.



El conflicto comunitario para efectos de la norma debe entenderse en un sentido amplio, puesto que el conflicto no solo permea las relaciones de los miembros de las juntas, sino también a la comunidad, por lo que se hace necesario considerar las dinámicas contrastadas por una historia cultural y social única, estrechamente relacionada con el territorio.

Para abordar la resolución de los conflictos comunitarios es importante tener en cuenta los siguientes principios generales: el de informalidad y celeridad que orientarán a las partes para lograr un arreglo amigable.

Los principios de informalidad y celeridad, igualmente, se encuentran consagrados por la Ley 446 de 1998, artículo 108. El primero de ellos permite al conciliador(a) convocar a las partes por el medio más eficaz, para formalizar la conciliación y elaborar el acta, siempre y cuando esta contenga como mínimo la identificación plena de las partes y del conciliador(a). Del mismo modo las obligaciones claras, expresas y exigibles y la firma de las partes.

El concepto de celeridad implica sin demoras o procedimientos adicionales a la simple invitación que se hace a las partes. Artículo 108 de la Ley 446 de 1998.

Para abordar la resolución de los conflictos comunitarios es importante tener en cuenta los siguientes principios generales: el de informalidad y celeridad que orientarán a las partes para lograr un arreglo amigable.



1 PROCEDIMIENTO

Si el caso se presenta verbalmente el conciliador levantará con la información suministrada un acta que firmará junto con la(s) persona(s) que la presenten.

La CCC del organismo comunal originaria del conflicto comunitario, con base en el mecanismo de reparto, entrega el caso a uno de los conciliadores para que asuma el rol de ponente del mismo, y establezca la competencia de la CCC para conocer del asunto.

Si el caso no es de competencia de la Comisión, el Coordinador procederá a:



En caso contrario cuando es de competencia de la Comisión y se concluye que hay existencia de un conflicto entre los miembros de la comunidad, la Comisión procederá a:

• Avocar conocimiento, "mediante procedimiento de conciliación en equidad", lo cual se concretará en el auto motivado en el cual se explica la existencia del conflicto, las partes y el motivo de la decisión, debe estar suscrito por el Conciliador ponente y el Secretario(a).

Este auto mediante el cual se avoca conocimiento se publicará y comunicará a las partes y en su contenido también se determinará el lugar, día y hora de realización de la audiencia de conciliación

¹ Ley 743 de 2002, artículo 46 literal c. Decreto 2350 de 2002 artículos 15-20.



Diálogo con las partes

El conciliador, si lo considera necesario, puede invitar a cada uno de los involucrados que son parte del proceso, preferiblemente por separado, para informarse de forma amplia, objetiva y directa sobre el conflicto, para obtener más información, para conseguir elementos de juicio y de prueba. Además de lo ya mencionado, esta reunión se constituye también como una oportunidad importante para establecer un primer contacto que le permita preparar un encuentro de conciliación acorde con el conflicto desde una metodología contractiva.



Realización de audiencia

Cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación tramite procesos, realizará las audiencias para que cada una de las partes haga sus intervenciones, presente sus puntos de vista, sus pruebas, y los conciliadores y conciliadoras puedan dinamizar en ese espacio la construcción de acuerdos.

Audiencia de conciliación

El conciliador o conciliadora convocará a audiencia de conciliación a las partes enviándoles la citación a la dirección de cada uno de los involucrados con base en los datos del libro de afiliados o en la información brindada por los miembros de la organización comunal.

En esta citación se debe encontrar toda la información pertinente y necesaria para asistir a la audiencia: lugar, día, hora y objeto. Se puede facilitar un resumen del caso e instarlos a que aporten información y elementos de juicio para estudiar y facilitar el proceso de conciliación en equidad.

El conciliador o conciliadora convocará a audiencia de conciliación.

En esta citación se debe encontrar toda la información pertinente y necesaria para asistir a la audiencia: **lugar**, **día**, **hora y objeto**.







Estructura y contenido del acta de conciliación en equidad

Existe un proverbio chino que dice: "Siete honrados servidores me enseñaron cuánto sé: Qué, cómo, dónde, cuándo, por qué, para qué y quién". Los conciliadores con experiencia hacen uso de este proverbio en el momento de levantar un acta de conciliación en equidad, pues les permite cumplir con los elementos esenciales que debe tener un acta de conciliación²".

En el siguiente cuadro encuentra preguntas guía para la elaboración del acta.

Pregunta	Aplicación en la elaboración del acta
Qué	¿Qué estamos conciliando? Aquellos asuntos sobre los cuales tenemos competencia, que son transigibles, desistibles y conciliables. ¿Qué se acuerda en el encuentro? Lo que han de cumplir.
Cómo	¿Cómo los conciliantes van a resolver sus problemas? Aquí se describirán las acciones específicas que cada conciliante realizará para resolver el problema, comprometiéndose libremente con el acuerdo. Se fijan las condiciones viables para ello.
Dónde	¿Dónde se cumplirá lo que se acuerda? Es importante que se deje señalado el lugar donde se cumplirá. Casa de Justicia, la casa pastoral, la tienda de la esquina
Cúando	¿Cuándo se van a cumplir las obligaciones o compromisos pactados? Aquí se detallarán los tiempos en que los invitados al encuentro han elegido para responder a lo pactado. Hora, día, mes, año.
Por qué	¿Por qué se acuerda lo que se acuerda? Porque los conciliantes están de acuerdo en que esa es la mejor forma de darle solución al conflicto. Los acuerdos pactados dejan satisfechas a las dos partes al darles solución a sus diferencias.

Pregunta	Aplicación en la elaboración del acta
Para qué	¿Para qué se realiza esta conciliación en equidad? Para darle solución pacífica a un conflicto, ya sea de tipo económico o personal, sin necesidad de acudir a un proceso judicial y sin deteriorar mi relación personal con la persona involucrada en el conflicto.
Quién	¿Quiénes están involucrados en el Acuerdo? El acta ha de permitirnos identificar en forma clara quiénes harán qué cosas para resolver el conflicto. Es decir, se deben identificar claramente los participantes, y debe quedar claramente establecido quién hace qué para cumplir el acuerdo y resolver el conflicto³".

Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestan mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

Es importante que la Comisión de Convivencia y Conciliación lleve un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de estas, las cuales se presumirán auténticas.



² Manual de construcción de acuerdos para conciliadores en equidad. Documento elaborado por Corporación Razón Pública. Bogotá, D. C., junio de 2008.

³ Manual de construcción de acuerdos para conciliadores en equidad. Documento elaborado por: Corporación Razón Pública. Bogotá, D. C., junio de 2008. Págs. 54-55.





Los conflictos organizativos se entienden como aquellos que se presentan en el organismo comunal entre los dignatarios, entre ellos y los afiliados o afiliadas, y entre los mismos afiliados o afiliadas; siempre que tengan su causa en asuntos de carácter comunal. También deben entenderse como tales los conflictos que se presentan a nivel interno entre los afiliados y la organización que se derivan de la elección de dignatarios comunales y de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia.

La diferencia que existe entre unos y otros es el procedimiento que debe darse en procura de una solución, pues mientras los primeros se conocen a través de un proceso conciliador, los segundos deben ser resueltos en un proceso de impugnación⁴.

En el caso del proceso conciliador, el canal de resolución es la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal, originaria del conflicto, la que se encarga única y exclusivamente de adelantar la vía preconciliatoria⁵. Surtida la etapa de preconciliación y al no llegar a un acuerdo o no ser un asunto conciliable el proceso es de competencia y conocimiento de la CCC del

Artículo 21, Decreto 2350 de 2003.

Artículo 47, literal b) Ley 743 de 2002.

Proceso

conciliador



organismo comunal de grado inmediatamente superior⁶, dando lugar al inicio del proceso, el cual se desarrollará en dos instancias a través de la estructura comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal, en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece por la ley y los estatutos bajo la plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad⁷.

Es importante establecer que la competencia para la CCC del mismo organismo comunal es el agotamiento de la vía conciliatoria y el proceso declarativo, en tanto que la CCC de las demás instancias de la organización deberá abordar el conocimiento en primera y segunda instancia de los conflictos organizativos que no fue posible conciliarlos en la CCC de la organización comunal. Así mismo, conoce de las demás situaciones que se abordan dentro del proceso declarativo, los procesos de impugnación y el proceso disciplinario. Lo anterior, dependiendo de la organización comunal donde surge el conflicto.

Artículo 47, Ley 743 de 2002.









PROCEDIMIENTO

1.1 Etapas del proceso para el conflicto organizativo

a) Agotar la etapa conciliatoria, abordando el conflicto presentado, mediante el diálogo con los afectados y responsables de los hechos denunciados, con el fin de buscar solución concertada y así evitar que el asunto llegue a instancias superiores.

Una vez se avoque el conocimiento, la CCC donde surge el conflicto tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para llevar a cabo las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

La Comisión citará a las partes a audiencia indicando su objeto, hora y fecha si una de las partes o ambas no concurren, se fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia sin justificación a esta segunda audiencia hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para su realización siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

El artículo 14 del Decreto 2350 de 2003 explica que para el desarrollo de la audiencia, deben estar reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes; estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. La Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Cuando las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la CCC o la rechacen totalmente se fijará una nueva fecha y hora con el fin de lograr un acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre que no se exceda el término máximo de los (45) días hábiles para resolver.

En las audiencias de conciliación las partes tendrán las garantías y el espacio para presentar el caso, explicar su comportamiento, aportar las pruebas y participar en procura de alcanzar un acuerdo conciliatorio. Se pueden llevar

a cabo varias audiencias de conciliación con el fin de alcanzar un acuerdo. Lo anterior, siempre y cuando no se supere el término legal de 45 días hábiles para su definición. En todo caso, de cada una de las audiencias realizadas se elaborará la respectiva acta.

$Acta N^{o}$

- a. Si definitivamente no hay acuerdo, se dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, es decir, a la CCC. Lo mismo ocurrirá si el conflicto organizativo no es susceptible de conocimiento mediante un proceso declarativo o cuando se advierta dentro de un proceso declarativo que existe una conducta con incidencia disciplinaria; lo anterio a fin de activar inmediatamente la primera instancia del organismo comunal;
- **b.** Se avoca el conocimiento por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, del organismo comunal de grado superior. Para el desarrollo de esta etapa se dispone de quince (15) días hábiles para avocar el conocimiento o (45) días hábiles máximo para resolver;
- c. La segunda instancia es de obligatorio conocimiento de la CCC del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior al anterior y dispone de los mismos términos que la CCC que conoció de la primera instancia.



El siguiente gráfico ilustra la secuencia de los conflictos comunitarios y organizativos y su caracterización interna dado el escenario donde estos ocurran y su naturaleza







1 EL PROCESO DECLARATIVO

Las conductas que puede fallar la CCC de los organismos comunales a través de un proceso declarativo son las siguientes:



Procedimiento

El proceso declarativo se entiende como aquel en el que se presume que un miembro de la organización comunal puede estar violando uno de los derechos o no cumple con los deberes frente a la organización, que no necesariamente se configura un conflicto y lo que hay son hechos concretos relacionados con la calidad de afiliado de la organización comunal que deben ser definidos o aclarados por la organización.

El proceso declarativo no tiene carácter disciplinario, la competencia es de la Comisión de Convivencia y Conciliación donde se presentan conductas que alteran el estado de sus afiliados o dignatarios en la organización.

El objeto del proceso declarativo es determinar con elementos de juicio verdaderos y confiables si un miembro de la organización comunal está inhabilitado para continuar como afiliado o dignatario, lo que en sí mismo no constituye una falta disciplinaria y no es sancionable.

Pruebas

Si en la audiencia el conciliador encuentra necesario la práctica de pruebas o esta es solicitada por alguna de las partes y se aprueba, se procede a su realización.

Cumplido el paso anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se llevará a cabo la práctica de pruebas.

Fallo declarativo y notificación

Posterior a la obtención de pruebas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes se expedirá el auto con el fallo declarativo, se citará a los sujetos procesales identificados dentro de dicho auto para ser notificados.

Para garantizar la publicidad de esta diligencia, el aviso de citación para la notificación personal se hará por medio de altoparlantes o se expondrá en cinco (5) sitios de la jurisdicción de la organización comunal de alta frecuencia de sus miembros.

Después de los cinco (5) días hábiles para notificar, si los citados no concurren personalmente, se elaborará y publicará un edicto que además incluirá el auto con el fallo, que será expuesto por el término de diez (10) días hábiles, en los



cinco lugares de mayor frecuencia de los habitantes de la jurisdicción de la organización comunal.

Cumplidos los diez (10) días hábiles de publicado el edicto, se desfijará, de lo cual se dejará la respectiva constancia en él y a partir de la diligencia de notificación personal o de la desfijación del correspondiente edicto, el o los notificados cuentan con cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

El recurso de reposición y el de apelación deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Comisión de Convivencia y conciliación que profirió la decisión.

2 EL PROCESO DEIMPUGNACIÓN

La demanda (o solicitud) de impugnación consiste en ejercer una acción para combatir, contradecir, o refutar, con algún argumento de impugnación o cualquier otro recurso válido, algo que se considera que es equivocado o, en su defecto, ilegal.

Según el artículo 47 de la Ley 743 del 2002, son susceptibles de impugnación: la elección de los dignatarios y las decisiones que tomen los órganos de dirección, administración y vigilancia de las organizaciones de acción comunal.

La impugnación solo podrá ser presentada por quienes tengan la calidad de afiliados y en los términos y condiciones que determinen los estatutos del organismo comunal.

Procedimiento

Instancias

Primera instancia: se efectúa ante el organismo comunal de grado inmediatamente superior. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un

término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte de la CCC.

Segunda instancia: en sede el recurso de apelación, la segunda instancia será de conocimiento de la entidad encargada de ejercer la función de inspección, control y vigilancia.

En caso de que la impugnación se presente contra la elección de dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal o contra una decisión de sus órganos de dirección, administración y vigilancia, el proceso se desarrollará ante el Ministerio del Interior como entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de dicho organismo comunal.

Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o contra una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado, siempre que no se encuentre constituida la CCC o la organización comunal de grado superior, conocerá en primera instancia la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control, la que podrá ordenar nulidad y cancelar el registro.

La segunda instancia, en el caso anterior, opera conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002, así:

9 Decreto 2350 , artículo 22 parágrafo 1.

Primera instancia

Se efectúa ante el organismo comunal de grado inmediatamente superior. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte de la CCC.





Segunda instancia



En sede el recurso de apelación, la segunda instancia será de conocimiento de la entidad encargada de ejercer la función de inspección, control y vigilancia.



La CCC de la organización comunal que le sigue en

Especificar nombres y apellidos de los afiliados que

presentan la demanda, nombres y apellidos de los

Exposición de los hechos que sustenta la impugnación,

normas estatutarias, reglamentarias o legales que

Acompañamiento de las piezas procesales que

se pretenden aportar como pruebas. Verbigracia:

Certificado de afiliación de quienes impugnan

supuestamente han sido incumplidas

documentos, testimonios, peritazgos

Estructura de la demanda de impugnación

dignatarios impugnados

jerarquía

Destinatario

Precedente

Motivo

Pruebas

Documentos



Si el fallo es proferido por un alcalde municipal, conocerá el gobernador.

Si el fallo procede de un gobernador o del alcalde de Bogotá, conocerá la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior¹⁰.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de estos y la entidad encargada de ejercer la función de inspección, control y vigilancia, a solicitud de parte, autorizará la realización de una nueva elección en el término de dos (2) meses calendarios siguientes¹¹.



¹⁰ Ley 743 de 2002, artículo 67.

¹¹ Ley 743 de 2002, articulo 32 parágrafo 2 y artículo 49.



Admisión, inadmisión o rechazo

El conciliador ponente tendrá quince (15) días hábiles para estudiar la demanda, admitirla o inadmitirla temporal o definitivamente, decisión que adoptará mediante auto.

La inadmisión temporal sucede cuando la demanda tiene deficiencias de forma que se puedan subsanar.

El rechazo definitivo de la demanda de impugnación se hace mediante el respectivo auto y en él se fundamenta la decisión explicando la causa, que puede ser:

- 1. Porque quienes presentan la demanda no cumplen los requisitos estatutarios o legales.
- 2. Porque la presentación de la demanda es extemporánea de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos o las normas legales.
- 3. Por vencimiento de términos en caso de que la demanda haya sido inadmitida temporalmente.

Si la Comisión de Convivencia y Conciliación admite la demanda de impugnación, procederá a notificar personalmente a los demandados, dándoles a conocer los cargos en que se fundamenta la impugnación.



Si la Comisión de Convivencia y Conciliación admite la demanda de impugnación, procederá a notificar personalmente a los demandados, dándoles a conocer los cargos en que se fundamenta la impugnación.

3 PROCESO DISCIPLINARIO

El proceso disciplinario se causa por la violación de los estatutos, de los reglamentos o de normas legales si las infracciones afectan a la organización comunal.

El proceso disciplinario en la organización comunal cuenta con la siguiente ruta:

Procedimiento

- 1. Se hace reparto y se avoca conocimiento.
- 2. El coordinador de la Comisión de Convivencia y Conciliación distribuye el trabajo entre sus miembros, asigna el caso a uno de sus miembros, que asumirá la responsabilidad de ponente.
- 3. El ponente, con criterio preliminar, estudiará el caso, procurará obtener más elementos de juicio sobre el tema en cuestión y determinará la veracidad de los hechos y sus responsables.
- 4. El ponente, con base en las investigaciones preliminares, determinará, con los argumentos, fundamentos y motivaciones que sustenten la decisión, avocar su conocimiento u ordenar el archivo del caso.

Pliego de cargos

Si se decide continuar con el caso y llevar a cabo el proceso, se debe proceder a elaborar la formulación de cargos y se remitirá al responsable o responsables a la dirección de estos registrada en el libro de afiliados de la organización comunal o en la base de datos de la organización.

El pliego de cargos debe básicamente estipular la siguiente información, además de la que exijan los respectivos estatutos:

- Lugar y fecha.
- Nombres y apellidos de las personas a quienes se les dirige la comunicación.
- Relación y explicación de los comportamientos con carga disciplinaria en los que han podido incurrir, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
- Relación y explicación de las pruebas que fundamentan los cargos.

GUÍA 14

- Relación y sustentación de las normas estatutarias, reglamentarias o legales que han sido vulneradas con la conducta violatoria.
- Lugar, fecha y hora en que el o los acusados serán escuchados para que respondan los cargos formulados, entreguen o soliciten pruebas.
- Este pliego lo deben firmar el ponente y el secretario, o la Comisión de Convivencia y Conciliación de acuerdo con lo que prescriban los estatutos.
- Se notificará el pliego de cargos personalmente o enviándolo a la residencia de los inculpados. En caso de no poderse hacer por estos medios, se debe fijar un edicto en lugar público de la jurisdicción de la junta.

Pruebas

El conciliador ponente del proceso decretará y practicará las pruebas solicitadas por las partes o las que él considere pertinentes.

Fallo

Recursos

Contra el fallo disciplinario proceden el recurso de reposición, que se interpone ante el organismo comunal que profirió el fallo, y el recurso de apelación, que se debe presentar subsidiaria o directamente ante la organización comunal de grado inmediatamente superior y competente o por defecto ante la autoridad responsable de la inspección, control y vigilancia, en los términos que establezca la decisión.

Archivo

Si se determina el archivo definitivo del proceso, se profiere el auto y se notificará a la persona que ha presentado la queja; contra esta decisión proceden los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

Régimen disciplinario para afiliados y dignatarios de las organizaciones comunales.



Manual de Conciliación Comunal Para jugar un papel activo en la construcción de una colombia en paz



Tipos de sanciones a los (as) afiliados (as)

Hay dos tipos de sanciones para los(as) afiliados (as)/delegados(as) a la organización comunal – JAC.

Suspensión: se suspende la afiliación hasta por tres (3) meses, es temporal. Tiene carácter pedagógico, motivando al(la) afiliado(a) a superar las causales de la sanción.

La sanción de **"SUSPENSIÓN"** implica que el sancionado queda fuera del organismo comunal. Por tanto, quedan en suspenso sus derechos y sus deberes, excepto aquellos derivados de la suspensión, y no se tiene en cuenta para efectos del quórum.

Desafiliación: el (la) afiliado (la) se retirarán del libro hasta por 24 meses. Pasado el tiempo de sanción, el(la) afiliado(a) debe solicitar por escrito a la JAC que lo inscriba nuevamente ante la organización comunal.

La sanción de **"DESAFILIACIÓN"** quiere decir que el sancionado pierde definitivamente su calidad de afiliado, solamente puede volver a solicitar su afiliación cuando haya cumplido la sanción, solicitud que deberá ser estudiada, aprobada por la entidad directiva (consejo comunal) y confirmada por la asamblea; la desafiliación no exime de las responsabilidades adquiridas con la organización.

La ley determina que no pueden pertenecer a una junta quienes hayan sido sancionados con suspensión o desafiliación y mientras la sanción subsista. Esto quiere decir que el comunal suspendido o desafiliado, aun cuando cambie de residencia, no puede ingresar a otro organismo comunal hasta que cumpla con la sanción que se le impuso.

Se debe tener en cuenta que algunas de las causales de sanción, además de atentar contra los organismos comunales, pueden tener el carácter de delito o contravención, cuyo conocimiento corresponde a la justicia ordinaria. Por ejemplo, en el hurto de bienes de la organización comunal, la Comisión de Convivencia y Conciliación deberá avocar el conocimiento para lo de su competencia y dar aviso a la justicia ordinaria para que se investigue y sancione, si a ello da lugar la conducta.

Recordemos que es obligación de las personas que tengan conocimiento de un delito o contravención denunciarlo ante la justicia"¹².

La aplicación de una u otra sanción está directamente relacionada con el grado de la falta, es decir, que tal situación nos ubica en la necesidad de contextualizar las faltas y tener un conocimiento a profundidad con el fin de sancionar de forma justa y oportuna.

Ciudadana y Desarrollo Social, período 2008-2011. Págs. 206-207.



Se suspende la afiliación hasta por tres (3) meses, es temporal. Tiene carácter pedagógico, motivando al(la) afiliado(a) a superar las causales de la sanción.

El afiliado o la afiliada se retirarán del libro hasta por 24 meses. Pasado el tiempo de sanción, el(la) afiliado(a) debe solicitar por escrito a la JAC que lo inscriba nuevamente ante la organización comunal.



¹² Lo legal y la cotidianidad del líder comunal. Gobernación de Antioquia, Secretaría de Participación





Es pertinente recordar que las gobernaciones y las alcaldías competentes en materia de inspección, control y vigilancia de las organizaciones comunales tienen, de acuerdo con la Ley 743 de 2002 y especialmente con el Decreto 890 del 28 de marzo de 2008, una competencia especial para que en virtud de sus funciones puedan adelantar las actuaciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes¹³.

El Decreto 890 de 2008 establece en su artículo 10: "(...)Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente...".

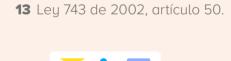
Con base en lo anterior y en inicio del proceso administrativo que debe comenzar con las diligencias preliminares y continuarse en desarrollo de los artículos 11 al 17 del referido decreto, las sanciones por imponerse son las siguientes:

a Suspensión del afiliado o dignatario hasta por el término de 12 meses.

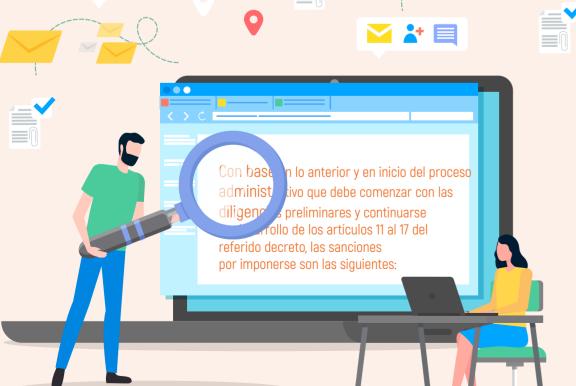
- **b** Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24
- Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Leu 743 de 2002.
- d Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de seis meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez.
- e Cancelación de la personería jurídica.
- **f** Congelación de fondos.

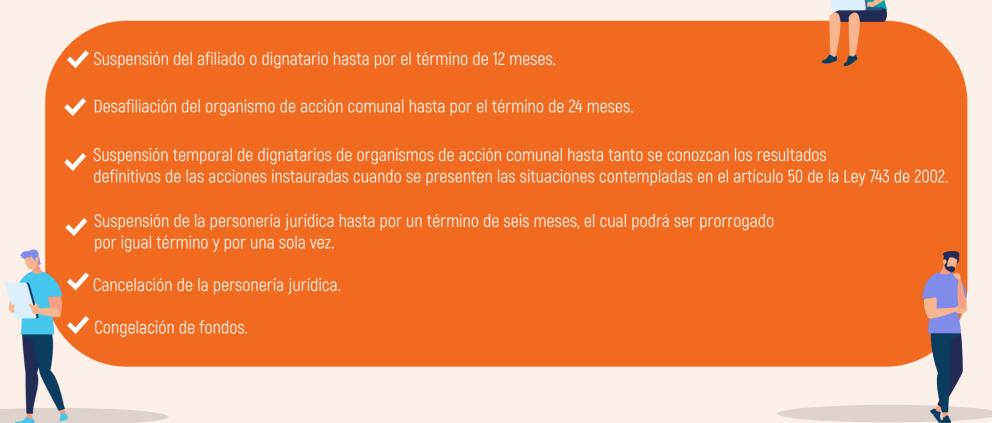
El acto administrativo que impone la sanción debe notificarse personalmente al representante legal o a su apoderado, especificando que contra dicho acto proceden el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Es de subrayar que cuando el resultado de este proceso administrativo arroje indicios de posibles conductas susceptibles de otro tipo de sanción, debe ser trasladada de conformidad con ello para que las realice la entidad correspondiente. En el evento de advertirse conductas disciplinables se trasladarán a la CCC del organismo comunal jerárquicamente superior al que se encuentra inscrito el afiliado.













Los recursos de reposición y de apelación se presentan por separado o simultáneamente ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, que dicta el fallo en primera instancia, para que se tramiten según las competencias.

Los recursos se presentan por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que ha notificado la decisión.

Los recursos deben contener básicamente la siguiente información:

- Identificación y residencia de quienes presentan los recursos.
- Identificación de los recursos que se interponen.
- Exposición de las razones, hechos y normas que fundamentan y validan la solicitud de revisión de las decisiones que se solicita revocar.
- Presentación de las pruebas que se anexan para sustentar los recursos.
- Firma de quienes presentan los recursos.

1. Recurso de reposición

Es la solicitud que se presenta a la Comisión de Convivencia y Conciliación que conoció del asunto para que revise la decisión que ha tomado, para lo cual se exponen razones y fundamentos legales, así como otros elementos de juicio, para sustentar el cambio de la decisión en el sentido de revocarla, modificarla, adicionarla o confirmarla.

2. Recurso de apelación

Es la solicitud que se presenta a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal que negó la reposición y por competencia lo envía a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal de grado superior competente o en su defecto a las entidades encargadas de realizar funciones de inspección, control y vigilancia, para que revise la decisión y decida si la revoca o por el contrario la confirma.

3. Recurso de queja

Es una solicitud que se interpone luego de que el recurso de apelación ha sido negado, se presenta ante el superior jerárquico de quien negó el recurso de apelación. En este curso se explican las razones para insistir en que se tengan en cuenta los argumentos del recurrente.

El recurso de queja se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se negó el recurso de apelación.

El superior jerárquico competente de conocer y resolver el recurso de queja, una vez recibida la solicitud, debe estudiar la documentación de ese proceso y analizará las razones del recurso de queja. Si lo encuentra fundado, concederá dicho recurso mediante auto; si la encuentra infundado o con intención de dilatar el proceso, procederá a negarlo, quedando en firme el fallo de la comisión de Convivencia y Conciliación de primera instancia. El plazo para resolver este recurso de queja es de diez (10) días calendario.

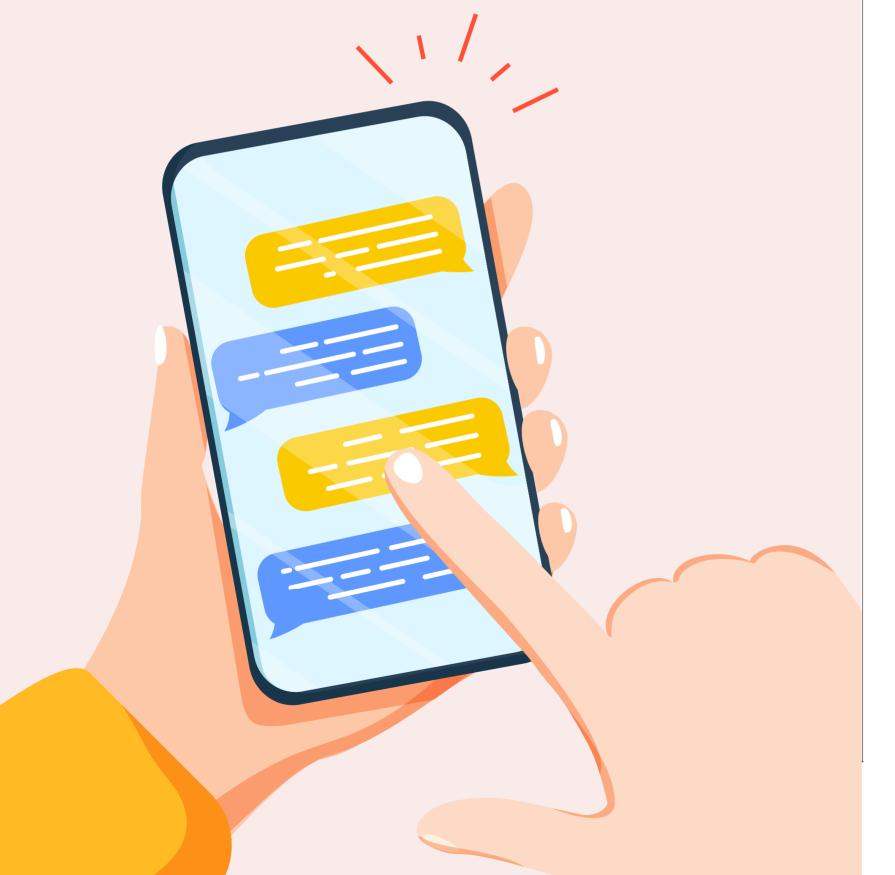
Trámite de los recursos de reposición y apelación

- 1. Al recibir un recurso para su aceptación o su rechazo hay que verificar lo siguiente: presentación dentro del plazo legal, contenido coherente y razonable para sustentar lo solicitado, legitimidad de quien lo presenta o de su apoderado.
- 2. Si los recursos presentados no reúnen los requisitos legales, la Comisión de Convivencia y Conciliación mediante auto los rechazará. Esta decisión la notificará personalmente a los recurrentes y si no es posible la notificación personal se realizará por edicto.
- 3. En el caso de que los recurrentes solo presenten el recurso de reposición, se procederá a resolverlo, en caso de que no hayan interpuesto oportunamente el de apelación, y la decisión en la reposición sea confirmada, esta queda confirmada y debe cumplirse.
- 4. En el caso de que los recurrentes solo presenten el recurso de apelación la Comisión de Convivencia y Conciliación o la autoridad que ejerce las funciones de inspección, control y vigilancia competente para resolverlo dispondrán oportunamente del expediente para estudiarlo y tomar la decisión.
- 5. En el caso de que los recurrentes presenten el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, la Comisión de Convivencia y Conciliación procederá a resolver el recurso de reposición; si confirma el fallo, trasladará el proceso por competencia a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal de grado superior o a la autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia, para que se resuelva el caso en apelación.

NOTIFICACIÓN

Es un procedimiento mediante el cual se dan a conocer información, actuaciones, citaciones, decisiones y otros asuntos propios del proceso que deben ser de conocimiento de las partes.

La notificación debe ser personal y en su defecto debe cumplirse por edicto.



ANEXOS

	ORGANIZAC	CONVIVENCIA Y CONCILIACI IÓN DE ACCIÓN COMUNAL:	
	SOLICIT	TUD DE CONCILIACIÓN	
FECHA:	HORA:	N°. DE REGISTRO:	
LUGAR:		MUNICIPIO:	
PETICIONARIO:			
[Apellidos]			
C.C	LUGAR DE E	XPEDICIÓN:	
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	MÓVIL	<u>:</u>	E-MAIL
		HECHOS	
		PRETENSIONES	
		DDUEDAC	
1		PRUEBAS	
2. —			
J.			
EL PETICIONARIO			
Nombre:			
Cédula:			
EL CONCILIADOR			
Nombre:			
Cédula:			

	COMISIÓN DE CON ORGANIZACIÓ	NVIVENCIA Y CONCILIACIÓ N DE ACCIÓN COMUNAL:	ÓΝ
	POTE	NCIA DEL CASO	
FECHA:	HORA:	N°. DE REGISTRO:	
LUGAR:		MUNICIPIO:	_
PETICIONARIO:			
[Nombres]			
[Apellidos]			
C.C	LUGAR DE EXPI	EDICIÓN:	
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	MÓVIL:		E-MAIL
CONVOCADO			
		EDICIÓN:	
		HECHOS	
		FALTAS	

NORMAS VULNER	RADAS:	
		ODLUED A C
	l	PRUEBAS
_		
CONCEPTO DEL F	PROPONENTE:	
CONCEPTO DEL O	CONVOCADO:	
CONCEPTO DEL (CONCILIADOR:	
	SONGILIADON.	
CON BASE EN LO	ANTERIOR, EL PONENTE	PROPONE:
MAROUE	CON UNA X JUS	TIFIQUE LA OPCIÓN QUE CONSIDERÓ PERTINENTE
		THE IQUE EX OF CION QUE CONSIDERO I ENTINENTE
	do del caso a	
Archiv	o del caso	
Discer	rnamiento del caso	
EL CONCILIADOR		
Nombre:		
Cédula:		
EL SECRETARIO		
Nombre:		
Cédula:		

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL: POTENCIA DEL CASO FECHA: HORA: N°. DE REGISTRO: LUGAR: MUNICIPIO: POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS, SE ORDENA: JUSTIFIQUE LA OPCIÓN QUE CONSIDERÓ PERTINENTE MARQUE CON UNA X Traslado del caso a Archivo del caso Discernamiento del caso NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO DEL PRESENTE AUTO AL INCULPADO: CITACIÓN A AUDIENCIA HORA: _____ LUGAR: EL INCUMPLIMIENTO EN LA COMPARENCIA A LA DILIGENCIA ACARREA SANCIONES. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL CONCILIADOR Nombre: Cédula: EL SECRETARIO Nombre: Cédula:

	CONSTA	NCIA DE INASISTENCIA	
FECHA:	HORA:	N°. DE REGISTRO:	
LUGAR:		MUNICIPIO:	
POR REUNIR LOS REC	QUISITOS LEGALES	Y ESTATUTARIOS, SE ORDEN	IA:
PETICIONARIA:			
[Nombres]			
C.C	LUGAR DE E	(PEDICIÓN:	
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	MÓVIL	:	E-MAIL
CONVOCADO			
[Nombres]			
C.C	LUGAR DE E	(PEDICIÓN:	
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	MÓVIL	:	E-MAIL
NO SE HIZO PRESENT	TE: EL SOLICITANTI	E: EL CONVOCADO: LA	
CITACIÓN INASISTIDA	A CORRESPONDÍA	A LA NÚMERO:	
QUIEN ASISTIÓ	_		
Nombre:			
Cédula:			
EL CONCILIADOR			
Nombre:			
Cédula:			
EL SECRETARIO			
Nombre:			
Cédula:			

	COMISIÓN DE CON ORGANIZACIÓN	/IVENCIA Y CONCILIACIÓ DE ACCIÓN COMUNAL:	N
	ACTA DE	CONCILIACIÓN	
FECHA:	HORA <u>:</u>	N°. DE REGISTRO:	
LUGAR:		MUNICIPIO/CIUDAD:	
PETICIONARIO:			
		DICIÓN:	
CONVOCADO			
[Nombres]			
C.C	LUGAR DE EXPE	DICIÓN:	
DIRECCIÓN:			
			E-MAIL
	ŀ	HECHOS	
-			
			_
DDETENCIONEC			
PRETENSIONES			
			_

COMPROMISO CONCILIATORIO
Las partes, en presencia deidentificado (a) con C.Cexpedida enen calidad de conciliador ponente, nombrado (a) por la COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN de la organización comunal deluego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto se comprometen
CONSTANCIA DE APROBACIÓN
Los abajo firmantes, libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta. El suscrito Conciliador ponente advierte a las partes que de acuerdo con el artículo 26, parágrafo 1 de la Ley 743 del 2002, la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, ante lo cual en constancia firman:
Nombre:
Cédula:
Nombre:
Cédula:
Nombre:
Cédula:
Nombre:
Cédula:
EL CONCILIADOR COORDINADOR:
Nombre:
Cédula:
EL CONCILIADOR PONENTE:
Nombre:
Cédula:
EL CONCILIADOR 3:
Nombre:
Cédula:

	ORGANIZACIÓN	VIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL:	
AUTO DE APERTURA			
FECHA:	HORA:	N°. DE REGISTRO:	
LUGAR:		MUNICIPIO/CIUDAD:	
SOLICITANTE:			
[Nombres]			
[Apellidos]			
C.C	LUGAR DE EXPE	DICIÓN:	
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	MÓVIL:	E-MAIL	
SECRETARIO			
[Nombres]			
		DICIÓN:	
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	MÓVIL:	E-MAIL	
SECRETARIO			
[Nombres]			
[Apellidos]			
		DICIÓN:	
DIRECCIÓN: ——			
TELÉFONO:	MÓVIL:	E-MAIL	

4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
SE ORDENA LA PRÁCTICA DE LAS SI	
CITACIÓN A AUDIENCIA	
FECHA: //	
HORA:	
LUGAR:	
NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLAD	O DEL PRESENTE AUTO A LOS INCULPADOS
EL CONCILIADOR 1:	-
Nombre:	
Cédula:	
EL CONCILIADOR 2 :	
Nombre:	
Cédula:	
	_
EL CONCILIADOR 3:	
Nombre:	
Cédula:	

MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL P DE EXPEDICIÓN: MÓVIL: E-MAIL		COMISIÓN DE CON ORGANIZACIÓN	/IVENCIA Y CONCILIACIÓI DE ACCIÓN COMUNAL:	N
MUNICIPIO/CIUDAD: DE EXPEDICIÓN: DE EXPEDICIÓN: DE EXPEDICIÓN: DE EXPEDICIÓN: E-MAIL DE EXPEDICIÓN: DE EXPEDICIÓN: DE EXPEDICIÓN: DE EXPEDICIÓN: E-MAIL DE EXPEDICIÓN:			FALLO	_
MÓVIL: E-MAIL	FECHA:	HORA <u>:</u>	N°. DE REGISTRO:	
MÓVIL: E-MAIL B DE EXPEDICIÓN: MÓVIL: E-MAIL B DE EXPEDICIÓN: B DE EXPEDICIÓN: B DE EXPEDICIÓN: B DE EXPEDICIÓN:	LUGAR:		MUNICIPIO/CIUDAD:	
MÓVIL: E-MAIL	SOLICITANTE:			
MÓVIL: E-MAIL B DE EXPEDICIÓN: MÓVIL: E-MAIL B DE EXPEDICIÓN: B DE EXPEDICIÓN: B DE EXPEDICIÓN: B DE EXPEDICIÓN:	[Nombres]			
MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL BENEDICIÓN: E-MAIL BENEDICIÓN: E-MAIL BENEDICIÓN: E-MAIL BENEDICIÓN: E-MAIL				
MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL DE EXPEDICIÓN: DE EXPEDICIÓN: MÓVIL: E-MAIL				
DE EXPEDICIÓN: E-MAIL DE EXPEDICIÓN: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL	DIRECCIÓN:			
MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL	TELÉFONO:	MÓVIL:		E-MAIL
MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL	SECRETARIO:			
MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL	[Nombres]			
MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL MÓVIL: E-MAIL				
MÓVIL: E-MAIL P. DE EXPEDICIÓN: MÓVIL: E-MAIL				
MÓVIL: E-MAIL DE EXPEDICIÓN: MÓVIL: E-MAIL				
MÓVIL: E-MAIL				
MÓVIL: E-MAIL	FISCAL:			
MÓVIL: E-MAIL	[Nombres]			
MÓVIL: E-MAIL				
MÓVIL: E-MAIL				
MÓVIL: E-MAIL	DIRECCIÓN:			
HECHOS				
		ŀ	HECHOS	
	C.C	LUGAR DE EXPEC	DICIÓN:	

NORMAS ENUNCIADAS	
ANÁLISIS DE PRUEBAS	
CON BASE EN EL ANTERIOR LA ORGANIZACIÓN COMUN AFILIADOS A LAS SIGUIENT	R ANÁLISIS, LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE NALORDENA RETIRAR DEL LIBRO DE SES PERSONAS:
1	
2	
3	
4	
5	
10.	
	NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CONCILIADOR 1:	NOTIFIQUESE I COMPLASE
Nombre:	
Cédula:	
CONCILIADOR 2 :	
Nombre:	
Cédula:	
CONCILIADOR 3:	
Nombre:	
Cédula:	
SECRETARIO:	
Nombre: Cédula:	



Comisiones de convivencia y conciliación, Área de acción comunal, Alcaldía. Social de Pereira, Secretaría de Desarrollo Social (no especifica año de edición)

Conciliación en equidad. Normatividad, jurisprudencia, doctrina, conceptos, comentarios, concordancia y comparaciones con la conciliación en derecho. Documento elaborado por Corporación Razón Pública. Bogotá, D. C., junio de 2009.

Decreto 2350 del 20 de agosto de 2003.

Decreto 890 del 28 de marzo de 2008.

Del reflejo al espejo, tercera fase (procesos sobre conciliación), la conciliación en equidad, selección, competencias, movilidad y otros aspectos. Miguel Álvarez-Correa G., Olga Lucía Valencia Casallas, Víctor Mendoza Padilla, James González Rodríguez y Mayra González Rodríguez. Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público y Ministerio del Interior y de Justicia, Bogotá, D. C., junio de 2011.

Guía de conciliación en familia. Ministerio del Interior y de Justicia, Programa Nacional de Conciliación y Universidad Nacional, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, primera edición, octubre de 2007.

Guía de procedimientos básicos para las organizaciones comunales, serie Trabajando Juntos No. 1, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Desarrollo Social, 2005.

Guía de procedimientos básicos para las organizaciones comunales, serie Trabajando Juntos No. 3, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Desarrollo Social, 2008.

La conciliación vía de la armonía comunal. Alcaldía de Ibagué, Secretaría de Desarrollo Social, Grupo de Gestión y Apoyo Comunitario, 2006.

Ley 743 del 5 de junio de 2002.

Lo legal y la cotidianidad del líder comunal. Gobernación de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social. Periodo 2008–2011.

Marco de construcción de acuerdos para conciliadores en equidad. Documento elaborado por Corporación Razón Pública. Bogotá, D. C., junio de 2008.

Marco para la implementación de la conciliación en equidad en Colombia. Documento elaborado por Corporación Razón Pública. Bogotá, D. C., marzo de 2009.



Diseño y diagramación IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co PBX (0571) 4578000 Carrera 66 N.º 24-09

Bogotá, D. C., Colombia